



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2139-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 137 y 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Marcela Torres Peimbert e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de octubre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de septiembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Establecer que quienes cometan los delitos de feminicidio o violación no podrán gozar de libertad condicional o sustitución de pena.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la siguiente fracción XXI, inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b></p> <p><b>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</b> Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137 Y 144 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Que reforma los artículos 137 y 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 137. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a VII ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de <b>feminicidio, violación</b>, delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p>...</p>

<p><b>Artículo 144. Sustitución de la pena</b> El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p><b>Artículo 144. ...</b></p> <p><b>I a IV ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de <b>feminicidio, violación</b>, delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>